

CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 95-23

(agosto 4 de 2023)

Por el cual, se define, aprueba y adopta la **Política de Educación Virtual** de la Corporación Tecnológico Superior.

El Consejo Superior, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

- Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza a las Instituciones de Educación Superior la posibilidad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
 - Que el artículo 15 de la citada Ley señala que las instituciones de Educación Superior podrán adelantar programas en la metodología virtual, entendida como una modalidad de la educación abierta y a distancia.
 - Que el Ministerio de Educación Nacional ha venido impulsando políticas enfocadas a garantizar la inclusión y la cobertura educativa a través de la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación, como el Decreto 1330 de 2019.
 - Que, el numeral b del artículo 2.5.3.2.3.1.7 del Decreto 1330 de 2019 establece que, para la oferta de la modalidad virtual, la Institución debe demostrar la disponibilidad, acceso y uso de talento humano, recursos físicos, tecnológicos y financieros, en coherencia con los requerimientos de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales propias de la universidad.
 - Que en el plan de desarrollo institucional de la Corporación Tecnológico Superior 2023-2030 se presenta como un lineamiento la incorporación en la oferta de programas académicos de diferentes metodologías de enseñanza – aprendizaje.
-

- Que en virtud de lo anterior se considera necesario presentar la Política de Educación Virtual para dar soporte a la oferta de nuevas actividades o programas académicos en esta modalidad en la Corporación Tecnológico Superior.
- Que la Corporación Tecnológico Superior a través de su filosofía institucional está comprometida con los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la Política de educación virtual para el desarrollo de programas académicos y actividades en la Corporación Tecnológico Superior, la cual tiene por objetivo establecer el procedimiento, verificación y seguimiento del diseño de contenidos digitales, para el desarrollo de la docencia, investigación y extensión y proyección social, con el fin de incorporar los procesos y procedimientos al buen uso de las herramientas tecnológicas en las modalidades presenciales, virtual, combinadas y otras de acuerdo con el desarrollo del conocimiento.

ARTÍCULO 2. Campo de aplicación. La presente política establece las directrices para el diseño, formulación y ejecución de programas y actividades académicas, que podrán ser ofertados en la modalidad virtual y en la digitalización de los contenidos.

ARTÍCULO 3. Definiciones y conceptos. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las definiciones y dimensiones desarrollados en el procedimiento, que hace parte integral y vinculante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Ruta didáctica para la formación virtual. Se sugiere adoptar las actividades descritas en el procedimiento de Virtualización de Programas, que hace parte del proceso de Gestión Académica.

ARTÍCULO 5. Actores del proceso de formación virtual. Desarrollan actividades encaminadas a diseñar, innovar, asesorar, guiar y colaborar en cada uno de los procesos de formación virtual.

De acuerdo con la naturaleza del proceso formativo, se reconocen los siguientes actores:

- a. **Profesor:** profesional con el conocimiento específico del saber que incorpora la guía de aprendizaje para la formación virtual, realiza labores de docencia y otras labores inherentes articuladas con la educación virtual.
- b. **Estudiante:** es el centro del aprendizaje que adquiere el compromiso de participar autónomamente en el proceso de regulación cognitiva, mediante la vinculación activa a los procesos de formación virtual.
- c. **Comité de Educación Virtual:** grupo interdisciplinario que apoya el desarrollo de los procesos de virtualidad en las dimensiones pedagógica, tecnológica, comunicativa y organizacional.

ARTÍCULO 6°. Para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones del profesor y la guía de aprendizaje, esta propuesta acoge la Política Curricular vigente para los programas con relación a las horas de asesoría y acompañamiento.

ARTÍCULO 7. Sistema administrativo de aprendizaje en línea LMS. La Corporación Tecnológico Superior, hace uso de una plataforma institucional para la administración de aprendizaje en línea (LMS), atendiendo a los siguientes criterios: reconocimiento, calidad, estabilidad, robustez, escalabilidad, recursos comunicativos, recursos evaluativos, facilidad de manejo, seguridad y esquema de costos. Dicha plataforma será administrada por el Coordinador de Gestión Tecnológica.

ARTÍCULO 8. Infraestructura de comunicaciones: Representa el conjunto de elementos lógicos, físicos y de gestión garantizados por la Corporación Tecnológico Superior para el óptimo desempeño de sus redes de comunicación.

ARTÍCULO 9. La Corporación Tecnológico Superior garantizará la infraestructura tecnológica apropiada para el desarrollo e implementación de las tecnologías asociadas a la educación virtual y las herramientas necesarias para la creación de recursos educativos digitales, previo estudio técnico y a través de la Dirección de Planeación solicitada por la Coordinación de Gestión Tecnológica.

ARTÍCULO 10. Coordinación de Comunicaciones. Apoya las estrategias, las condiciones operativas, mediaciones tecnológicas, recursos educativos digitales y competencias

comunicativas que deben ser tenidas en cuenta para favorecer la interacción, la interactividad pedagógica, el entendimiento y la divulgación de los contenidos en el proceso formativo virtual.

ARTÍCULO 11. Estrategias comunicativas. La Corporación Tecnológico Superior dispondrá de las estrategias comunicativas necesarias para el proceso de formación virtual, las cuales corresponden al intercambio, disseminación, almacenamiento y digitalización de datos, información y conocimientos mediante el uso de herramientas digitales para la gestión de la información, el trabajo colaborativo y el relacionamiento continuo para la creación y el desarrollo de estrategias, iniciativas, proyectos y servicios orientados a mejorar el nivel de cercanía y colaboración entre estudiantes, profesores, empleados, egresados.

ARTÍCULO 12. Mediaciones tecnológicas. Son herramientas que posibilitan la gestión de la información y la relación con el conocimiento. Para su uso adecuado, los actores del proceso de formación virtual deben identificar las mediaciones apropiadas, de acuerdo con los objetivos de aprendizaje, la evaluación de sus impactos y las necesidades económicas y de acceso de personas y comunidades. Asimismo, incorporarán herramientas y niveles de interacción e interactividad según la propuesta pedagógica y didáctica de cada actividad virtual.

Parágrafo: La Coordinación de programas gestiona las estrategias de formación e información sobre las principales tendencias en mediaciones tecnológicas y recomienda su apropiación según los objetivos en docencia, investigación y proyección.

ARTÍCULO 13. Recursos educativos digitales. Son los materiales digitales que se orientan al logro de un objetivo de aprendizaje, diseñados, editados y gestionados de acuerdo a características didácticas apropiadas, los cuales deben ser creados y usados para informar sobre una temática específica, ayudar en el alcance de conocimientos, reforzar saberes y aprendizajes, desarrollar competencias y evaluar conocimientos.

Parágrafo: La Coordinación de Gestión Tecnológica, coordina las estrategias de formación e información sobre las principales tendencias en recursos educativos digitales y recomienda su apropiación según los objetivos en docencia, investigación y proyección.

ARTÍCULO 14. Propiedad intelectual. Se seguirán los lineamientos establecidos en la política y reglamento de investigación sobre la propiedad intelectual definidas para la Corporación Tecnológico Superior, y las establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 15. El Comité de Educación Virtual. El Comité de Educación Virtual estará integrado de la siguiente manera:

- a. Directo Académico, quien lo presidirá.
- b. Coordinadores de programas (representante designado desde cada programa académico como enlace en temas de educación virtual).
- c. Coordinador de Gestión Tecnológica.
- d. Directora de Planeación y Calidad.
- e. Comunicadora Gráfica.

Parágrafo. El Comité de Educación Virtual deberá reunirse mínimo dos (2) veces al año y las reuniones ordinarias serán convocadas por la secretaría asignada.

ARTÍCULO 16. El Comité de Educación Virtual tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar el diseño, la calidad, la pertinencia y los procedimientos de construcción de contenidos para la enseñanza y aprendizaje en la educación virtual de la Corporación Tecnológico Superior.
- b) Velar por la calidad y pertinencia del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en modalidad virtual, con las condiciones técnicas, administrativas, financieras y académicas de las actividades y programas virtuales que ofrece la Corporación Tecnológico Superior.
- c) Verificar el cumplimiento y proponer medidas orientadas a garantizar el acceso, permanencia, cobertura institucional e impacto a través de los programas y actividades académicas virtuales a nivel regional, nacional y global, con criterios de calidad y excelencia.
- d) Promover la realización de alianzas, de redes y la celebración de convenios con otras instituciones y organizaciones, con el propósito de fortalecer los procesos de educación virtual y la generación y apropiación social de conocimiento.

- e) Proponer, de acuerdo a su objeto, ajustes normativos referidos al desarrollo de los procesos de educación virtual al Consejo Superior, Consejo Académico y las instancias institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 17. Administración y seguimiento del Campus Virtual: El Coordinador de Gestión Tecnológica definirá un procedimiento para la creación, registro, seguimiento, cierre, archivo o eliminación de los contenidos.

ARTÍCULO 18. Condiciones para la apertura de Programas y Actividades Académicas Virtuales. Las condiciones administrativas para la apertura de actividades y programas en educación virtual se sustentarán en las políticas vigentes al respecto en la Corporación Tecnológico Superior. Además, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La Institución podrá promover y participar en alianzas y convenios orientados a fortalecer el desarrollo de actividades académicas y programas virtuales.
- b) Los programas académicos virtuales deben garantizar que existan las condiciones de calidad exigidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- c) Sin excepción, todos los docentes que orientan asignaturas en modalidad virtual, deben acreditar experiencia o conocimiento en modalidad de educación virtual; la Corporación Tecnológico Superior ofertará diferentes procesos de formación en este sentido.
- d) Desde la Dirección Académica se implementarán estrategias con el propósito de contribuir con los procesos de adaptación, formación integral y permanencia de los estudiantes de los programas y actividades académicas virtuales.
- e) Articulación desde la Coordinación de Gestión Tecnológica con los programas académicos en metodología virtual y con otras dependencias de la Institución, para la adecuada gestión de recursos y alianzas orientadas a la mejora de las condiciones de calidad relacionadas con la oferta de los programas.
- f) Los programas académicos en una modalidad diferente a la virtual, podrán ofertar actividades académicas virtuales siempre y cuando, el comité de currículo del programa lo sugiera para aprobación por parte del Consejo Académico, y se sigan las recomendaciones en esta política.

ARTÍCULO 19. Disposiciones estudiantiles: Los estudiantes de los programas académicos en metodología virtual que ofrece la Corporación Tecnológico Superior, serán regidos bajo las disposiciones contenidas en el reglamento estudiantil, salvo que exista norma especial que regule de manera particular una materia o asunto.

ARTÍCULO 20. Con el fin de garantizar que las actividades definidas en esta política se implementen adecuadamente, se establecen los siguientes mecanismos para su divulgación:

- Portal Institucional
- Buzones de Correo Institucionales
- Redes Sociales
- Boletín Físico y Digital
- Carteleras (físicas y digitales)
- Marketing Institucional

ARTÍCULO 21. Todas las acciones de seguimiento del programa deben ceñirse al lineamiento de los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional -SNIES y SPADIES-, así como, deben estar enmarcadas en el Plan de Desarrollo Institucional y Sistema de Autoevaluación y mejoramiento continuo institucional.

ARTÍCULO 22. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los (4) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).



Duber Alexis Castrillón Quiroz
Presidente



Nicolás Orozco Cardona
Secretario